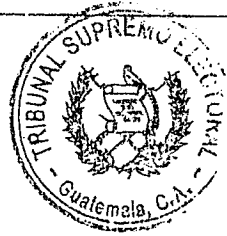




Tribunal Supremo Electoral



ACUERDO NÚMERO 35-2017

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Supremo Electoral con fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, emitió el Acuerdo número 273-2016, relativo a la Reforma al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Acuerdo Número 018-2007), publicado en el Diario de Centro América el diez de octubre de dos mil dieciséis;

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de desvanecer dudas, incertidumbre o confusión que eventualmente pudiera generar la interpretación del artículo 31 Ter del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), adicionado por el artículo 12 del Acuerdo 372-216, se estima congruente reformar el mismo;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y lo que para el efecto preceptúan los Artículos: 121, 122, 125 literales a), p) y v), 128, 129, 130, 131, 132, 142 y 144 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus Reformas, Decreto 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente;

ACUERDA:

Artículo 1. Reformar el artículo 12 del Acuerdo 273-2016 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, el cual queda así:

“Artículo 12. Se adiciona el artículo 31 Ter al Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral (Acuerdo Número 018-2007), el cual queda así:

Artículo 31 Ter. Representación de minorías. Para el efecto de aplicar el sistema de representación de minorías, establecido en los artículos 28 y 203 de la Ley, en las asambleas que celebren los partidos políticos en las que se elija a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, deberán postularse como mínimo dos planillas de candidatos y cada planilla deberá estar integrada en su totalidad con personas distintas.

La presente disposición se aplicará en las asambleas que celebren los partidos políticos cuando se elija a los miembros de los Comités Ejecutivos Departamental y Municipal, siempre que el quórum que integren dichas asambleas previstos en la literal c) del artículo 37 y literal c) de artículo 48 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, respectivamente, lo hagan factible. La infracción al mandato de la Ley provocará la nulidad de la asamblea de que se trate”.

Artículo 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

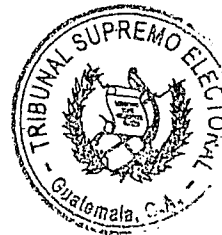


Tribunal Supremo Electoral

DADO EN SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE

Dr. ~~Jorge Mario Valenzuela~~ Díaz
Magistrado Presidente



Lic. ~~Julio René Solórzano~~ Barrios
Magistrado Vocal I

Msc. ~~María Eugenia Mijangos~~ Martínez
Magistrada Vocal II

Lic. ~~Mario Ismael Aguilar~~ Elizardi
Magistrado Vocal III

Dr. ~~Rudy Marlon Pineda~~ Ramírez
Magistrado Vocal IV

ANTE MÍ

Lic. ~~Hernán Soberanis~~ Gatica
Secretario General

